

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1145
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00205 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA.
Demandante:	PAOLA ANDREA QUINTERO CANO
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 1.126.706.941
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA presentada por la señora PAOLA ANDREA QUINTERO CANO en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 1.126.706.941, y del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

- 1- Deberá indicar si el señor ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ tuvo descendencia, y en caso afirmativo, dirigir la demanda contra estos en su calidad de herederos.
- 2- Deberá indicar si ya se ha iniciado o culminado proceso de sucesión de ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ quien falleció el 01 de mayo de 2022.
- 3- Deberá aclarar o explicar si los dos demandados como herederos determinados usan el mismo correo electrónico para notificaciones, pues en dicho acápite se manifestó así:

ANA DEL VALLE COROMOTO VELASQUEZ DE ROMERO (Madre del causante)
CC. Venezolana No. 4.007.153
Domicilio: Barcelona Estado de Anzoátegui - Venezuela
Email: doctor220755@gmail.com

DOUGLAS ROMERO SILVA (Padre del causante)
CC. Venezolana No. 4.746.157
Domicilio Barcelona Estado de Anzoátegui - Venezuela
Email:

- 4- Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ser posible, se solicita aportar los números telefónicos de los demandados, para facilitar la realización de audiencias virtuales.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA presentada por la señora PAOLA ANDREA QUINTERO CANO en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL PEDRAZA LÓPEZ portador de la tarjeta profesional número 258.769 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ